

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

*RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2005, del Consejero de Desarrollo Rural, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 138, de 9 de junio de 2005, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres.*

Vista la sentencia número 138, de 9 de junio de 2005, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, en resolución del recurso contencioso administrativo 727/2004, seguido a instancias de Don Rufino Mohedano Moriano, contra la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, contra la Resolución de su Secretaría General de 14 de julio de 2004, por la que se resuelve no contar con el recurrente para la realización de guardias de incendios.

Es de aplicación el procedimiento establecido en los arts. 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

Es competencia de esta Consejería la ejecución de la resolución judicial recaída en recurso contencioso-administrativo citado, en el que ha sido parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este sentido hay que tener en cuenta el Decreto del Presidente 26/2003, de 15 de julio, por el que se

distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 82/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Rural.

Vista la normativa aplicable, este órgano, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 36 y 134 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 4 del citado Decreto 59/1991,

### RESUELVE:

Ejecutar la Sentencia número 138, de 9 de junio de 2005, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, en resolución del recurso contencioso administrativo 727/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Rufino Mohedano Moriano debo anular la resolución recurrida y condenar a la Administración demandada a que abone al recurrente la cantidad que hubiere percibido de no haber sido excluido de ese servicio, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, a 29 de noviembre de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

*EDICTO de 5 de diciembre de 2005 sobre notificación de resolución del recurso de suplicación nº 497/2005.*

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante del RECURSO SUPLICACIÓN 0497/2005 de CÁCERES promovidos por IBERMUTUAMUR, y D. PEDRO SOLTERO BARRENA

contra IBERMUTUAMUR, INST. NAC. SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD S. D. PEDRO SOLTERO BARRENA, y CRUZ MOVIEX, S.L., sobre INCAPACIDAD PERMANENTE, con fecha se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

#### “PROVIDENCIA

Ilmos. Sres.

D. PEDRO BRAVO GUTIÉRREZ

D<sup>a</sup> ALICIA CANO MURILLO